

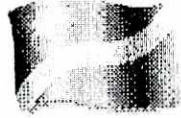


Alcaldía  
de Yumbo

2021-04-19 15:23 U. VENTANILLA3  
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
REMDES: ALCALDIA  
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL  
DES/ANEX: 24 FOLIOS 1 CD  
110-100-8-2 - COMISIONES COMISION SEGUNDA  
Concejo Municipal de Yumbo  
\*2021-100-000174-2\*

102.29.231

Yumbo, 19 de abril de 2021



2021-100-025998-1  
2021-04-19 15:17 U.S. TIPI: ICARI  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem Des: Concejo Municipal  
Asunto: S.GENERAL-REMISION  
Des Anex: 24 ANEXOS 1 CD  
alcaldia municipal de yumbo

\*20211000259981\*

Doctora.  
**GUILLERMINA BECERRA**  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal  
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo Municipal, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE"**.

Lo anterior para su respectivo trámite y aprobación.

Anexos: Veinticuatro (24) Folios, un (1) CD.

Cordialmente,

  
**IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ**  
Secretario General

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo – Contratista de Apoyo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

ALCALDÍA DE YUMBO  
DESPACHO ALCALDE

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: 5:20 PM  
Recibido por: [Signature]  
Radicado N.º: \_\_\_\_\_

15 ABR 2021

103.08.01, 142

Yumbo, abril 15 de 2021

Doctor:

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO

Alcalde Municipal – Yumbo (V).

Referencia: Concepto Jurídico Revisión Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE".

Revisado el Proyecto de Acuerdo se puede establecer que este se ajusta a lo establecido en el artículo 313 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, por el art. 72 de la Ley 136 de 1994, que estipula:

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 313, numerales 1 y 3, de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal "1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, consagra en su parágrafo 4º: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes, a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...).

Que efectivamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, profirió sentencia de tutela No 027 del 02 de mayo del 2012 en donde ordenó al municipio de Yumbo lo siguiente:

"RESUELVE: (...) SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE YUMBO y a IMVIYUMBO la reubicación y la adjudicación inmediata con títulos de propiedad y entrega real y material de la respectiva UNIDAD DE VIVIENDA para el accionante que ofrezca condiciones de habitabilidad, servicios públicos domiciliarios básicos como acueducto de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. En este proceso de reubicación y adjudicación se deberán respetar los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad señalados y asegurar la plena participación de los afectados. Esta reubicación y adjudicación deberán realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la comunicación de la presente sentencia, incluida dentro de ese plazo, si se hace necesaria, la modificación del PBOT. Los accionados deberán informar a este despacho constitucional la forma como han dado



Alcaldía  
de Yumbo

cumplimiento a la presente sentencia, con los planes de acción y seguimiento (...)."

Así mismo es cierto que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características: casa de habitación con matrícula inmobiliaria No 370-709504, ubicada en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, manzana AM 13, con área de 66.67 m<sup>2</sup>; bien inmueble que fue entregado materialmente mediante acta el día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012 al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle en su condición de accionante y persona protegida en sus derechos fundamentales por acción de tutela con fallo a su favor expedida por el Juzgado Primero Municipal de Yumbo, mientras se realiza la tradición o trámites legales para lo cual se suscribirá Escritura Pública de PERMUTA, donde el Municipio recibe el predio del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, el cual está ubicado en la calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte, como quedo contemplado en el "Acta de entrega material del bien inmueble (CASA DE HABITACION) ubicada en la ciudadela Cacique Jacinto II Etapa, con nomenclatura Calle 15Norte No. 10AN-09 con fecha del día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012.

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

"El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello". De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio. De acuerdo con esa definición del término "enajenación", y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. "(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta", se impone concluir, que la donación implica "enajenar". En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación".

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de enajenación gratuita, el bien inmueble en mención con matrícula inmobiliaria No 370-709504 ubicado en la calle 15 CN No 10AN-09 lote Ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, manzana AM 13, con área de 66.67 m<sup>2</sup>; bien inmueble que fue entregado materialmente mediante acta el día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012 al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle, por el señor Alcalde de su época, en su condición de accionante y persona protegida en sus derechos fundamentales por acción de tutela con fallo a su favor proferido por el Juzgado Primero Municipal de Yumbo, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Además el Municipio de Yumbo acredita, que el bien inmueble a enajenar gratuitamente no tiene vocación para la construcción de vivienda de interés social, además de ello, no se requiere para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentra dentro de los planes de



Alcaldía  
de Yumbo

enajenación onerosa de la entidad, en atención a reglamentado en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001.

Efectivamente el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 004 del 16 de marzo 2020 "Por medio del cual se faculta al señor Alcalde para que enajene a título gratuito un predio de conformidad con fallo de tutela del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle" facultades que por tiempo se vencieron; por lo anterior se hace necesario en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali y por la complejidad que ameritan los tramites, solicitar autorización al Honorable Concejo para que el señor Alcalde enajene a título gratuito un predio de propiedad del municipio al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO y en lo posible de extender por un tiempo prudente para su cumplimiento, ya que los trámites legales y gestiones a realizar lo ameritan

Es pertinente citar lo mencionado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO "Por tanto, si bien le está permitido a los Concejos realizar una autorización general al señor alcalde para contratar, de acuerdo con el presupuesto aprobado y lo establecido en el plan de desarrollo, dicha función debe ser ejercida de forma razonable y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pero, NO le está permitido imponer limitante alguna para su celebración, entre estas, condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, lo cual constituiría una intromisión en las funciones del ejecutivo del ente territorial, toda vez que la corporación municipal, no puede conocer en qué tiempo el alcalde podrá perfeccionar o suscribir contratos por parte de la administración pública. En efecto, cuando los concejales dan autorización al alcalde para celebrar contratos como representante legal del municipio, no pueden imponer un límite o marco temporal a dicha autorización, como quiera que el mandato constitucional no lo dice de esta manera, lo que sí puede suceder en los casos en que dichas corporaciones edilicias se despojan de funciones propias para atribuírselas en cabeza de los alcaldes, pues en dichos eventos, sí se debe dejar claro el tiempo por el que el representante legal del municipio puede ejercer dichas funciones"<sup>1</sup>.

Finalmente y por todo lo anterior se puede establecer la VIABILIDAD fáctica y jurídica para la aprobación de dicho proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE", aportado para estudio por encontrarse ajustado a derecho y con el fin de ser firmado por el señor Alcalde municipal.

  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico

  
FELIPE DOMÍNGUEZ MUÑOZ  
Abogado – Contratista

Proyectó: Felipe Domínguez ✱  
Archivo: Copia

<sup>1</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO en sentencia del 12 de septiembre de 2018 expediente 15001-23-33-000-2018-00388-00



Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 numerales 3 y 10, artículo 315 numerales 5 y 10 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y demás concordantes, con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 313, numerales 1 y 3, de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal "1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio. 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que fue modificado por el Artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, consagra en su parágrafo 4º: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Así mismo "el concepto de enajenación al que se refiere la norma debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello". De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación puede hacerse a cualquier título, se muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado de dominio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes, a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...).

Que el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, profirió sentencia de tutela No 027 del 02 de mayo del 2012 en donde ordenó al municipio de Yumbo lo siguiente:

**“RESUELVE: ... SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE YUMBO y a IMVIYUMBO la reubicación y la adjudicación inmediata con títulos de propiedad y entrega real y material de la respectiva UNIDAD DE VIVIENDA para el accionante que ofrezca condiciones de habitabilidad, servicios públicos domiciliarios básicos como acueducto de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. En este proceso de reubicación y adjudicación se deberán respetar los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad señalados y asegurar la plena participación de los afectados. Esta reubicación y adjudicación deberán realizarse **dentro de los 6 meses** siguientes a la comunicación de la presente sentencia, incluida dentro de ese plazo, si se hace necesaria, la modificación del PBOT. Los accionados deberán informar a este despacho constitucional la forma como han dado cumplimiento a la presente sentencia, con los planes de acción y seguimiento (...).”**

Que el Municipio de Yumbo, es propietario de un bien inmueble con las siguientes características: casa de habitación con matrícula inmobiliaria No 370-709504, ubicada en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, manzana AM 13,



Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”**

con área de 66.67 m<sup>2</sup>; bien inmueble que fue entregado materialmente mediante “Acta de entrega material del bien inmueble (CASA DE HABITACION) ubicada en la ciudadela Cacique Jacinto II Etapa, con nomenclatura Calle 15Norte No. 10AN-09 con fecha del día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, el Dr. FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS en su calidad de alcalde y representante Legal del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca con Nit. 890.399.025-6, JHON JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo y el señor Casar Augusto Valencia Galindo identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle en su condición de accionante y persona que resultara protegida en sus derechos fundamentales con las indicadas Sentencias de Tutela, se reúnen para formalizar materialmente la entrega al favorecido de la vivienda localizada en la Calle 15C Norte No. 10AN-09 Ciudadela Cacique Jacinto II etapa, bien perteneciente al Municipio de Yumbo, según consta en la Escritura Publica No. 4.116 del 29 de diciembre de 2007 y con No. De Matricula Inmobiliaria: 370-7095504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con un área de 66.67m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: con Lote No. 10 en 10 metros SUR: Con Lote No. 12 en 10 metros, ORIENTE: Con la zona de parqueadero con 6.67 metros, OCCIDENTE: Con lote No. 13 en 3.335 metros y con el lote No.9 en 3.335 metros. La vivienda consta de dos alcobas, sala comedor, mesón y lavaplatos, lavamanos, sanitario y ducha enchapados, tres ventanas metálicas con sus respectivos vidrios, puerta de entrada metálica, reja metálica de salida al patio posterior, instalaciones eléctricas, plafones (7) interruptores (6), tomacorrientes (5), trasluz tapado con tejalit, un contador de energía, un contador de agua, caja de brekers, lavadero de ropas con tanque, construcción en obra negra, paredes medianeras, techo en plancha de concreto y pisos de cemento. Esta propiedad se le entrega materialmente al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.530.972 expedida en Vijes (Valle) mientras se le realiza la tradición para lo cual se suscribirá Escritura de PERMUTA, donde el Municipio recibe el predio del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, el cual está ubicado en la Calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte, estando actualmente en posesión del Municipio donde existe una losa en concreto”. (Transcripción del Acta de entrega).

Que ante la imposibilidad legal de realizar escritura de permuta y como quiera que el municipio es titular de un derecho real en este caso del bien inmueble ubicado en la calle 15 CN No. 10AN – 09 Lote Ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, Manzana AM 13, con área de 66.67 m<sup>2</sup>, del cual se hizo entrega material mediante acta el día diez y ocho (18) del mes diciembre del año 2012 al mismo accionante de tutela señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, es procedente que el municipio de Yumbo enajene a título gratuito un predio del municipio de yumbo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali y en su lugar el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO transfiera el título de propiedad que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte, bajo número de Matrícula Inmobiliaria No. 370-208457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali al municipio de Yumbo, predio que ya se encuentra en posesión del municipio.

Que el Concejo Municipal puede autorizar al Alcalde Municipal para que adelante todas y cada una de acciones legales y urbanísticas para entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita, como lo estipula el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 que modifico el artículo 32 de la Ley 136 de 1994:



Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”**

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

(...)

6. Las demás que determine la ley.

Que según lo establecido en el Art. 355 de la Constitución Política: *“Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”*

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

*“El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”. De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio. De acuerdo con esa definición del término “enajenación”, y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. “(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”, se impone concluir, que la donación implica “enajenar”. En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación”.*

Así mismo, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 004 del 16 de marzo 2020 “Por medio del cual se faculta al señor Alcalde para que enajene a título gratuito un predio de conformidad con fallo de tutela del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle” facultades que por situaciones manifestadas en la exposición de motivos de este Acuerdo se vencieron; por lo anterior se hace necesario en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali y por la complejidad que ameritan los tramites, solicitar autorización al Honorable Concejo para que el señor Alcalde enajene a título gratuito un predio de propiedad del municipio al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO y en lo posible de extender por un tiempo prudente para su cumplimiento, ya que los trámites legales y gestiones a realizar lo ameritan.



Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”**

Es pertinente citar lo mencionado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO “Por tanto, si bien le está permitido a los Concejos realizar una autorización general al señor alcalde para contratar, de acuerdo con el presupuesto aprobado y lo establecido en el plan de desarrollo, dicha función debe ser ejercida de forma razonable y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pero, NO le está permitido imponer limitante alguna para su celebración, entre estas, condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, lo cual constituiría una intromisión en las funciones del ejecutivo del ente territorial, toda vez que la corporación municipal, no puede conocer en qué tiempo el alcalde podrá perfeccionar o suscribir contratos por parte de la administración pública. En efecto, cuando los concejales dan autorización al alcalde para celebrar contratos como representante legal del municipio, no pueden imponer un límite o marco temporal a dicha autorización, como quiera que el mandato constitucional no lo dice de esta manera, lo que sí puede suceder en los casos en que dichas corporaciones edilicias se despojan de funciones propias para atribuírselas en cabeza de los alcaldes, pues en dichos eventos, sí se debe dejar claro el tiempo por el que el representante legal del municipio puede ejercer dichas funciones”<sup>1</sup>.

Que de acuerdo al certificado de impacto fiscal expedido por el funcionario Luis Eduardo Hernández Santamaría de la Secretaria de Hacienda Municipal de fecha del 18 de febrero de 2021 hace mención que “ de acuerdo a los saldos registrados en los libros contables cuenta contable 160502 bienes inmuebles rurales y el valor registrado en el avalúo catastral de acuerdo al reporte del programa de impuestos plus (...) el siguiente análisis de impacto fiscal del inmueble presentando un porcentaje de impacto fiscal no representativo para los viene inmuebles de 0.00032 por ciento que no genera gastos adicionales ni otorga beneficios tributarios para el municipio de yumbo”. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 “*Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal*” establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales está sujeta a las normas que dicten los concejos municipales.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde entonces al Concejo Municipal de Yumbo dentro de sus atribuciones, según lo establecido en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012 “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, decidir sobre la autorización al Alcalde Municipal para que transfiera a título de enajenación gratuita, el bien inmueble en mención con matrícula inmobiliaria No 370-709504 ubicado en la calle 15 CN No 10AN-09 lote Ciudadela Cacique Jacinto II, lote 11, manzana AM 13, con área de 66.67 m<sup>2</sup>; bien inmueble que fue entregado materialmente mediante acta el día diez y ocho (18) de del mes de diciembre del 2012 al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle, por el señor Alcalde de su época, en su condición de accionante y persona protegida en sus derechos fundamentales por acción de tutela con fallo a su favor proferido por el Juzgado Primero Municipal de Yumbo, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo del Municipio de Yumbo,

<sup>1</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO en sentencia del 12 de septiembre de 2018 expediente 15001-23-33-000-2018-00388-00





Alcaldía  
de Yumbo

PROYECTO DE ACUERDO NO. \_\_\_\_\_  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE”**

**ACUERDA:**

ARTICULO 1º. Autorizar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la Constitución y la Ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites legales tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita de un predio de propiedad del Municipio de Yumbo ubicado en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela Cacique Jacinto II lote 11 Manzana AM 13, con área de 66.67 m2 y con matrícula inmobiliaria No 370-709504 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: con Lote No. 10 en 10 metros SUR: Con Lote No. 12 en 10 metros, ORIENTE: Con la zona de parqueadero con 6.67 metros, OCCIDENTE: Con lote No. 13 en 3.335 metros y con el lote No.9 en 3.335 metros, al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con C.C 6.530.972 de Vijes – Valle, dando cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali

PARAGRAFO. La administración Municipal en cabeza del señor Alcalde, al momento de realizar la enajenación gratuita aquí autorizadas, adelante las gestiones necesarias para recibir el predio ubicado en la Calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-208457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de propiedad del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, de acuerdo a la figura jurídica que se requiera para la transferencia de la titularidad del predio, teniendo en cuenta el compromiso suscrito que tuvo el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO en el acta de entrega material del bien inmueble (CASA DE HABITACION) UBICADA EN LA CIUADELA CACIQUE JACINTO II ETAPA, CON NOMECLATURA CALLE 15nte # 10AN-09 suscrita el día 18 de diciembre del 2012 y de conformidad con la Constitución y la ley.

ARTICULO 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ALEXANDER BEJARANO DUQUE  
Presidente Concejo Municipal

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Felipe Domínguez Muñoz  
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores Honorables Concejales;

Someto a su consideración, el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE".

El presente Proyecto de Acuerdo que se presenta al Honorable Concejo Municipal de Yumbo contiene las siguientes consideraciones: el señor Cesar Augusto Valencia Galindo y su grupo familia vivían en el barrio Nuevo Horizonte de la ciudad de Yumbo, vivienda de su propiedad, que mediante decreto No 0051 de enero 28 de 1998 el alcalde municipal de la época ordeno declarar la emergencia en el barrio nuevo horizonte y ordenó la evacuación de unos moradores, que el municipio de Yumbo (V) a través del contrato de obra MC-031 de 2003 construyo en su propiedad un complejo deportivo.

Teniendo en cuenta lo anterior el señor Cesar Augusto Valencia Galindo radico acción de tutela correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad donde ordeno a través de sentencia No 027 del 02 de mayo de 2012 lo siguiente:

**"RESUELVE: ... SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE YUMBO y a IMVIYUMBO la reubicación y la adjudicación inmediata con títulos de propiedad y entrega real y material de la respectiva UNIDAD DE VIVIENDA para el accionante que ofrezca condiciones de habitabilidad, servicios públicos domiciliarios básicos como acueducto de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. En este proceso de reubicación y adjudicación se deberán respetar los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad señalados y asegurar la plena participación de los afectados. Esta reubicación y adjudicación deberán realizarse **dentro de los 6 meses** siguientes a la comunicación de la presente sentencia, incluida dentro de ese plazo, si se hace necesaria, la modificación del PBOT. Los accionados deberán informar a este despacho constitucional la forma como han dado cumplimiento a la presente sentencia, con los planes de acción y seguimiento..."**

De acuerdo a la orden judicial emitida por el Juzgado, el municipio de Yumbo a través del Alcalde Municipal y el Secretario de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Humanos el 18 de diciembre del 2012 se realizó acta de entrega material del inmueble (casa de habitación) identificado con matrícula inmobiliaria No 370-709504 de propiedad del Municipio de Yumbo ubicada en la calle 15 CN No 10AN-09 lote ciudadela cacique Jacinto II lote 11 manzana AM 13, para dar cumplimiento al fallo de tutela, pero fue de manera material mas no formal.

Que de todo lo anterior, se hace necesario establecer que el Municipio de Yumbo, debe realizar todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la entrega real del bien inmueble relacionado anteriormente, es necesario precisar que en el acta de entrega se indicó que mediante escritura pública de permuta el municipio enajenaría el predio descrito anteriormente al señor Cesar Augusto Valencia y este entregaría a título de propiedad el inmueble ubicado en la calle 2E No 5-18 urbanización Nuevo Horizonte identificado con matrícula inmobiliaria No 370-208457 que en la actualidad ya posee el municipio. Como quiera que no es posible realizar la permuta toda vez que existe diferencia de avalúos entre los predios objetos a permutar, se hace necesario realizar la transferencia del dominio del predio a través de la figura "enajenación". Así mismo "el concepto de enajenación al que se refiere la norma debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de "pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello". De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación puede hacerse a cualquier título, se muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado de dominio.



Alcaldía  
de Yumbo

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2013-00025/20436 del 25 de mayo de 2017 se refirió a la enajenación a título gratuito así:

*“El concepto de enajenación al que se refiere la norma, debe entenderse en su sentido natural y obvio, como la acción de “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”. De otra parte, la precisión en cuanto a que tal enajenación, puede hacerse a cualquier título, es muestra inequívoca de que la norma no excluye ningún negocio jurídico, es decir, que no interesa si se hace a título gratuito u oneroso, pues lo determinante, se insiste, es que la operación produzca un traslado del dominio. De acuerdo con esa definición del término “enajenación”, y habida cuenta de que la donación entre vivos, de conformidad con el artículo 1443 del C.C. “(...) es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”, se impone concluir, que la donación implica “enajenar”. En otras palabras, que la donación apareja el concepto de enajenación, tal como lo precisó esta Sección en la sentencia del 28 de julio de 2011, con radicado número 2005-01028, en la que se analizó el artículo 90 del E.T. sobre determinación de la renta bruta en la enajenación”.*

Con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela No 027 del 02 de mayo del 2012 el municipio de Yumbo puede entregar el bien inmueble a título de enajenación gratuita al señor CASAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO y a su vez el señor VALENCIA GALINDO deberá entregar el bien inmueble de su propiedad bajo Matricula Inmobiliaria No 370-208457 de la Oficina de Instrumentos Públicos a título de enajenación gratuita al Municipio de Yumbo (V), lo anterior para no seguir incurriendo en desacato toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo de manera parcial (Material mas no formal) y como quedo contemplado en el Acta de entrega material del bien inmueble (CASA DE HABITACION) UBICADA EN LA CIUADELA CACIQUE JACINTO II ETAPA, CON NOMECLATURA CALLE 15nte # 10AN -09 suscrita el día 18 de diciembre del 2012.

Así mismo, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo No. 004 del 16 de marzo 2020 “Por medio del cual se faculta al señor Alcalde para que enajene a título gratuito un predio de conformidad con fallo de tutela del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle” facultades que por dificultades en los tiempos para la realización en las gestiones a realizar se vencieron, además, no es posible de acuerdo a lo mencionado en el acta de entrega material del predio de fecha del 18 de diciembre de 2012 realizar la entrega formal del predio a través de una permuta, por cuanto los valores según los avalúos comerciales del predio a enajenar como el predio a recibir no equivalen a valores proporcionales que lo permitan, por lo que tienen que ser a través de otra figura jurídica que se adecue a la normatividad vigente y además el avalúo comercial presentado por el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO del predio de su propiedad ubicado en la calle 2E No. 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte con número de Matrícula Inmobiliaria No, 370-208457 se encontraba vencido y no fue posible que el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO dentro de los términos lo volviera a realizar, lo que era necesario en los requisitos solicitados para la expedición de escrituras; téngase en cuenta que cuando se aprobó el Acuerdo Municipal recientemente la Organización Mundial de la Salud (OMS) había declarado el 11 de marzo del año 2020 como Pandemia el Coronavirus COVID-19. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, a la vez, mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, así mismo, a través del Decreto 357 del 22 de Marzo de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, como el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia (...), por estas y las demás consideraciones se puede decir que también perjudico los tiempos de la realización de las gestiones en los trámites necesarios a fin de darle cumplimiento al presente Acuerdo Municipal; por lo anterior, se hace necesario en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114

del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali y por la complejidad que ameritan los tramites, solicitar autorización al Honorable Concejo para que el señor Alcalde enajene a título gratuito un predio de propiedad del municipio al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO y en lo posible de extender por un tiempo prudente para su cumplimiento, ya que los trámites legales y gestiones a realizar lo ameritan.

A lo anterior, es pertinente citar lo mencionado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN No. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO "Por tanto, si bien le está permitido a los Concejos realizar una autorización general al señor alcalde para contratar, de acuerdo con el presupuesto aprobado y lo establecido en el plan de desarrollo, dicha función debe ser ejercida de forma razonable y ajustada a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pero, NO le está permitido imponer limitante alguna para su celebración, entre estas, condicionar temporalmente la función contractual del alcalde, lo cual constituiría una intromisión en las funciones del ejecutivo del ente territorial, toda vez que la corporación municipal, no puede conocer en qué tiempo el alcalde podrá perfeccionar o suscribir contratos por parte de la administración pública. En efecto, cuando los concejales dan autorización al alcalde para celebrar contratos como representante legal del municipio, no pueden imponer un límite o marco temporal a dicha autorización, como quiera que el mandato constitucional no lo dice de esta manera, lo que sí puede suceder en los casos en que dichas corporaciones edilicias se despojan de funciones propias para atribuírselas en cabeza de los alcaldes, pues en dichos eventos, sí se debe dejar claro el tiempo por el que el representante legal del municipio puede ejercer dichas funciones"<sup>1</sup>.

Para concluir, se solicita al Honorable Concejo Municipal de Yumbo, que a través de sus atribuciones consagradas en el artículo 18 parágrafo 4° de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, se autorice al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que a nombre del Municipio y de conformidad con la Constitución y la ley, adelante todas y cada una de acciones y/o trámites legales y urbanísticos tendientes a realizar la entrega a título de enajenación gratuita de un predio de propiedad del Municipio de Yumbo al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO en cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012 Rad. 768924003001/2012-00114-01 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,



**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Felipe Domínguez Muñoz – Abogado Contratista  
Aprobó: Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda – Secretario Jurídico

<sup>1</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DECISIÓN NO. 5 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO en sentencia del 12 de septiembre de 2018 expediente 15001-23-33-000-2018-00388-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

Yumbo, dos de mayo de dos mil doce

**Sentencia de primera instancia núm. 027**  
**Radicación núm. 2012-114**

**ASUNTO**

El Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, en primera instancia, decide la acción de tutela interpuestas por el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO contra el MUNICIPIO DE YUMBO E IMVIYUMBO.

**LA PETICIÓN**

Se informa por parte del accionante en su demanda de tutela, que en el año de 1993, adquirió el bien inmueble registrado con numero predial 01-01-0239-0006-00, mediante escritura pública No. 0217 de la notaría única del municipio de Yumbo Valle, jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, donde residió con su familia compuesta por su esposa y sus dos hijos, a esa fecha, menores de edad. En el año de 1997, se presentó fenómeno de asentamiento de terreno y algunas viviendas del sector sufrieron daños.

Manifiesta que el alcalde del Municipio profirió el decreto No. 0051, que en su artículo primero contemplaba la medida de evacuación provisional de los moradores de un sector del barrio Nuevo Horizonte, con fundamento en tal decreto su familia y él, fueron obligados desalojar su vivienda con el convencimiento que el ente administrativo le daría cabal cumplimiento a lo contemplado en el artículo tercero del citado decreto. Ante este hecho la administración y el CLOPAD realizaron el desalojo de 87 familias, proporcionándoles a algunas de ellas un auxilio de arrendamiento por 6 meses y adjudicándoles vivienda a otras 43.

Agrega que el día 15 de diciembre de 2009, luego de estar por fuera nueve (9) años del Municipio por motivos personales, radicó un derecho de petición ante el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo "IMVIYUMBO" solicitando que le sea resuelta su situación, adjudicándole una vivienda como una de las 87 familias damnificadas. El cinco (05) de enero de 2010, la señora Ana Cristina Paz Cardona, subsecretaria de contratación y legalización del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo "INVIYUMBO", manifiesta por medio del oficio MVY-DT-201 .3-004-10, que efectivamente su familia es una de las que fueron objeto de desalojo en el año 1997 y que se le tendría en cuenta cuando se adelanten proyectos de construcción de vivienda.

Aduce que por medio del contrato de obra MC-031-de 2003, la administración de forma irresponsable ocupa con una obra, la totalidad del predio de su propiedad, desarrollando un proyecto de construcción de complejo deportivo. El

día 13 de enero del 2010, radicó un derecho de petición, dirigido a la señora Adriana Gómez Millán, Secretaria de Infraestructura Municipal, con el objeto de solicitar una visita para constatar lo dicho, e informarle cómo se desarrolló la obra sin ser aun la administración propietaria de su predio. El día 15 de enero de 2010, se le informó que la visita solicitada en el derecho de petición se realizaría el día 22 de enero 2010 por el Ing. Oscar Humberto Panesso y el topógrafo Gerardo Hurtado. El día 26 de enero de 2010, el Ing. Oscar Humberto Panesso, envía oficio a la Ing. Adriana Gómez Millán, informando que:...Se observa que en el sector referenciado según la dirección anotada existe aproximadamente una cancha construida en concreto sin constar exactamente si existió en el sitio exacto de la dirección el lote en mención.

Dice que el día 30 de abril de 2010 y pese a no recibir una respuesta de fondo sobre la reubicación, envió una solicitud cordial al señor Weimar García Ramírez, secretario de Hacienda Municipal, para que se sirva realizar visita acular al predio en mención y constatar que en el lugar el municipio construyó un polideportivo, situación que lo exonera del impuesto predial, el cual adeuda desde la urgencia manifiesta y por no ser aun reubicado el Municipio aun no ha podido realizar el proceso de mutación del predio. Dice que a la fecha de presentación de esta acción de tutela, no ha recibido solución de fondo al problema de vivienda, no le han reubicado al igual que las otras familias, lo que le genera preocupación dado que se ha visto abocado a pagar arriendo desde el año de 1999 en distintos lugares y en ocasiones a vivir de posada por no contar con un techo bajo el cual pueda vivir y esta situación ha desmejorado considerablemente las condiciones económicas de su familia.

### **PRUEBAS ALLEGADAS**

El accionante solicita pruebas testimoniales.

#### **DOCUMENTALES:**

- Escritura pública No. 0217 de la Notaria Única del Municipio de Yumbo Valle.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria.
- Copia del decreto No. 0051 de enero 28 de 1998.
- Derecho de petición del día 06 de diciembre de 2009.
- Copia de oficio IMVY-DT-201.3-004-10 de enero 05 de 2010.
- Derecho de petición con fecha 13 de enero de 2010.
- Oficio de la secretaria de infraestructura del Municipio de Yumbo con fecha 15 de enero de 2010.
- Copia del oficio de fecha 25 de enero de 2010, dirigido a la Ingeniera Adriana Gómez.
- Copia del oficio de fecha 26 de enero de 2010 dirigido a la Ingeniera Adriana Gómez Millán.
- Copia del oficio de fecha abril 13 de 2010 dirigido al Ing. Gerardo Restrepo.
- Copia del oficio del 22 de abril de 2010 dirigido a la Ing. Adriana Gómez.
- Copia de oficio dirigido al Doctor Weimar García.
- Oficio dirigido al Doctor Juan Carlos Hernández, con fecha 09 de junio de 2010.
- Oficio No. 2523 de la Procuraduría General de la Nación.
- Oficio No. 121-25-10002, dirigido al Doctor Bernardo Pabon, con fecha 17 de junio de 2010.
- Oficio No. IMVY-G-200-570-2010, dirigido al Doctor Juan Carlos Hernández.
- Respuesta a derecho de petición con el oficio No. IMVY-G-200-571-2010.

- Oficio No. 103.25.337, dirigido al Ing. Gerardo Restrepo.
- Oficio No. 121-25-12346, de fecha 21 de julio de 2010, dirigido al Doctor Bernardo Pabon.
- Respuesta a comunicación radicado 17437, mediante oficio No. 103.25.18377, de fecha 22 de septiembre de 2010.
- Se oficie a la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, a fin de solicitar sea aportada copia del contrato de obra No. MC-031-DE 2003. Lo anterior por cuanto documento reposa en los archivos de la entidad citada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del titular de la acción.

### **ACTUACION PROCESAL**

Por auto de fecha 19 de abril de 2012, este Despacho Judicial decide admitir la presente acción; VINCULA a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO; OFICIAR al MUNICIPIO DE YUMBO e IMVIYUMBO a fin de que en el término perentorio de dos días, se sirvan indicar que pasó con el caso del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO.

Se remitió copia del escrito de tutela a los accionados para que se dieran respuesta.

### **SUJETOS DE ESTA ACCIÓN**

#### **Accionante:**

Corresponde al señor, CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.530.972 de Vives Valle con dirección de notificación en la Calle 2 No. 8-21 Barrio San Fernando de esta ciudad.

#### **Accionado:**

Corresponde al MUNICIPIO DE YUMBO, ubicado en la calle 5 N°4-40 del barrio Belalcazar de Yumbo (V).

IMVIYUMBO ubicado en la calle 2 No 4-57. barrio Belalcazar de Yumbo (V).

#### **Vinculados**

Corresponde a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO YUMBO.

### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Considera que la entidad accionada con su comportamiento, le esta vulnerando sus derechos:

- A la vivienda digna

**RESPUESTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO – INVIYUMBO.**

Expresa que revisado el caso del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, con referencia a su reubicación, en administraciones anteriores, el citado señor se encontraba dentro de las siete (07) familias del sector de Nuevo Horizonte que no aceptaron ser reubicadas en el barrio San Jorge de este Municipio, como consta en la contestación de julio 07 del año 2010, en el punto quinto, contestación de la petición incoada el 04 de junio del 2010, anota que con esto se le estaba dando solución a su reubicación.

Informa que el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, manifiesta en el punto quinto del escrito de tutela, que estuvo fuera del municipio por motivos personales durante nueve (09) años. En la actualidad se está desarrollando un programa de vivienda para reubicados denominado NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, enseguida de la urbanización CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ, viviendas única y exclusivamente para personas damnificadas de la ola invernal del fenómeno de la niña del año 2010 y 2011, programa donde no se puede incluir al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO por no tener esta condición.

Manifiesta que el instituto está gestionando la compra y habilitación de suelos para nuevos proyectos de reubicación y de vivienda nueva para atender la demanda de vivienda por parte de la comunidad Yumbena.

Finaliza expresando que por lo expuesto anteriormente no pueden decirle al señor CESAR AUGUSTO VALNECI GALINDO, de forma clara y precisa, cuándo, dónde, cómo y en qué condiciones se le adjudicará una vivienda, por no haber en el momento programa alguno para incluirlo como reubicado.

### **RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

Manifiesta que según copia anexada al expediente, el primer hecho es cierto. Frente al hecho segundo dice que según oficio No. 18377 del 22 de septiembre del año 2010, se constata lo mencionado por el accionante, toda vez que en el año 1997 se presentó un fenómeno de asentamiento de terreno en el barrio Nuevo Horizonte, por lo que el Gobierno municipal de la época decidió evacuar y demoler las pocas estructuras que quedaron en pie.

Con relación al hecho tercero expresa que es cierto toda vez que el Gobierno Municipal decidió mediante decreto 00514 del 28 de enero de 1998, declarar la emergencia y ordenar la evacuación. Con relación al segundo aparte de este numeral, se declara inhabilitada para pronunciarse. Anexa copia del decreto antes mencionado.

Frente al hecho cuarto cuenta que no le constan los hechos, pero así aparecen la parte considerativa del decreto Municipal 051 de 1998. Informa que la primera parte del hecho quinto es una manifestación del accionante la cual no le consta. Respecto de la segunda parte enunciada en el hecho quinto, mediante oficio No. 004-10 el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo "INVIYUMBO" el día 05 de enero del año 2010 se pronunció al respecto. Anexa copia simple del escrito en mención. Indica que la señora ANA CRISTINA PAZ CARDONA, subsecretaria de contratación y legalización del Instituto municipal de reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo "INVIYUMBO", si bien es cierto se pronunció sobre el derecho de petición radicado por el accionante el día 15 de diciembre de 2009, expresando en el mismo al señor



CESAR AUGUSTO VALENCIA que debía aportar unos documentos ante dicha entidad, para poder conforme a la ley, aplicar para su reubicación.

Manifiesta con relación al hecho séptimo que la administración realizó dicho complejo deportivo por solicitud expresa de la comunidad, de recuperar la zona deslizada y asentada mediante construcción de un complejo deportivo que sirviera de espacio para la recreación de los moradores del Barrio Nuevo Horizonte. Indica que por intermedio del ingeniero Oscar H. Panesso Palma, se realizó visita ocular al lote en mención y le solicitó al accionante anexar los documentos que soporten que dicha propiedad, existió o no en el sitio exacto de la dirección del lote.

Con respecto al hecho octavo señala que para el año 2010, se le informó al accionante de la visita programada para el día 22 de enero de 2010, por parte del mencionado ingeniero y del topógrafo Gerardo Hurtado. Frente, a los hechos noveno, décimo y once indica que son ciertos.

Frente al hecho doce señala que no es cierto ya que la administración Municipal realizó las labores correspondientes a la información solicitada por el accionante, que el aspecto de la reubicación de las familias desalojadas del lugar donde ocurrieron los hechos, es competencia de IMVIYUMBO, quien es la entidad de gestionar todo el tema relacionado con la reubicación de las familias que resulten afectadas como consecuencia de fenómenos naturales. Agrega que el Instituto está generando la compra y habitación de suelos para nuevos proyectos de reubicación de viviendas nuevas para atender la demanda de vivienda por parte de la comunidad Yumbeña.

Por último señala que es improcedente reclamar por vía de tutela argumentando la inmediatez de la necesidad, ya que el señor VALENCIA GALINDO, estuvo por fuera del Municipio 9 años, y descuidó por factores que aun en esta instancia no justifica, la tutela natural de su propio derecho narrando la oportunidad de participar en planes de adjudicación de vivienda que el ente territorial a través de IMVIYUMBO, ha desarrollado en la década pasada. Que no es procedente por vía de acción de tutela reclamar solución inmediata a una situación que por negligencia propia aun no ha sido resulta, máxime teniendo en cuenta que la acción de tutela es una acción residual que busca la protección de derechos que se ven amenazados, de quien detenta la calidad de garante del bien jurídico del cual se pretende protección, y no como en el caso presente la posibilidad de remediar el descuido de quien deja tirados sus derechos por espacio de 9 años y al término de casi una década viene a reclamar inmediata protección de sus derechos.

#### **RESPUESTA DEL MUNICIPIO DE YUMBO**

Aduce que se sorprende que después de transcurridos 9 años de estar por fuera el accionante del Municipio de Yumbo, y cumplido en su integridad el contenido de los actos administrativos que nacieron a la vida jurídica por efectos de una emergencia a raíz de un fenómeno natural, y que los demás moradores del sector que fueron objeto de desalojo, la administración les cumplió dándoles vivienda y los auxilios de arrendamientos prometidos en el actor administrativo que decretó la emergencia manifiesta. Manifiesta que el señor VALENCIA GALINDO, no se presentó dentro del término que reza en los pronunciamientos que estipularon un lapso de 6 meses. Por consiguiente consideran que en este evento se presenta inexistencia de relación o nexo de causalidad entre el daño y el ente accionado, que quien renunció a recibir las ayudas fue el mismo

accionante y afortunadamente así lo plasma en su escrito, afirmando que se ausentó del Municipio por espacio de 9 años.

Agrega que resulta extraño que después de desconectarse completamente con las autoridades resulte solicitando un derecho al cual renunció, que la entidad accionada no sabía donde ubicarlo; con todo, se le ha dado trámite en debida forma a las diferentes peticiones, las que como es sabido requieren del concurso de otras entidades externas. Indican que es lógico que se preocupe porque se están generando facturas de cobro de impuesto del terreno que fue de su propiedad y que por efectos del fenómeno natural debió transformarse para uso público adecuando un campo deportivo, pero también ya se le informó al accionante cuáles son los procedimientos para que se genere la mutación y por supuesto el cambio de nombre del titular.

Manifiesta que con relación a la adjudicación de su vivienda IMVIYUMBO, le ha dado suficiente ilustración, explicaciones del caso, esto es se debe esperar hasta que se inicien los proyectos, mismos que vienen amarrados a un plan de desarrollo, porque el accionante perdió la oportunidad que le ofreció la Administración porque se ausentó del Municipio.

Cuenta que IMVIYUMBO, es un ente descentralizado que se rigen por sus propias normas, es decir ostenta su propio presupuesto y autonomía administrativa, lo que significa que el tema que tanto preocupa al actor, lo debe tratar directamente con aquella entidad sin ninguna participación o intervención del Municipio.

Por último solicita que no se tutele los derechos solicitados por el accionante, ya que la entidad accionada en manera alguna ha permitido que se amenacen o se les violen aquellos derechos; por el contrario lo que hizo fue protegerlos ante la adversidad de un fenómeno natural en los términos que la Constitución y la Ley lo permiten, ya que el accionante recibió la protección oportuna, que por su propia negligencia y displicencia actuó con absoluto desprecio y que en la actualidad no puede pretender sacar provecho de su propia culpa bajo los lineamientos de un principio tan generoso y respetado como lo es la acción de tutela.

#### **RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MPAL.**

Explica que la reubicación o adjudicación de vivienda es competencia de IMVIYUMBO. Con relación a la exoneración del impuesto de predial unificado, con relación al predio No. 01010239000600 que figura a nombre del accionante, que en el estatuto tributario de Yumbo, acuerdo 016 de 2004, se estipuló en el artículo 15 que son sujeto pasivo del impuesto predial la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de predios ubicados en el territorio del Municipio de Yumbo y responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario o poseedor. Con relación a los predios de la Nación no son sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es decir no pagan el impuesto. Agrega que el citado predio aparece como propietario el señor VALENCIA GALINDO, que en la base de datos es la que entrega la autoridad catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al municipio, por ser este Instituto la autoridad catastral es la competente para hacer los registros catastrales de los diferentes contribuyentes y predios ubicados en la jurisdicción municipal de Yumbo. Que la Secretaría de Hacienda no es autoridad catastral desde el punto legal, por lo tanto están sujetos al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi, en cuanto se refiere a establecer quién es el propietario o poseedor, por consiguiente ha indicado que el citado predio es de propiedad del accionante, quien es sujeto de pago de impuesto predial.

Dice que se puede probar que no se ha transferido formalmente el precitado predio al estado Municipal, llámese este Municipio de Yumbo o IMVIYUMBO, pues solamente en este evento podrá el señor VALENCIA estar exento de la obligación tributaria por ser dueño o poseedor, lo cierto es que a la fecha el accionante sigue figurando como propietario, otra cosa sería que probare con la presentación de escritura pública que es el documento legal mediante el cual se transfieren los bienes raíces, que el precitado predio fue entregado o cedido al Municipio de Yumbo o IMVIYUMBO, hecho que no prueba con los documentos allegados a la tutela.

Agrega que dicha entidad no tiene la facultad constitucional ni legal para exonerar del impuesto predial unificado a ningún contribuyente calificado como sujeto pasivo del impuesto, que esta facultad a nivel municipal recae sobre el consejo municipal, el cual debe sujetarse a los estipulados por la Constitución y la Ley. Que no existe en el momento acto administrativo o acuerdo Municipal, que permita la exoneración del impuesto predial del predio en mención, por consiguiente no pueden entrar a exonerar de impuestos, sino cuenta con facultades de la Ley y los acuerdos municipales.

## **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

### **1. PROBLEMA JURÍDICO**

En este caso el problema jurídico se concreta en la siguiente pregunta: ¿Existe violación a los derechos fundamentales mencionados por el accionante por parte del MUNICIPIO DE YUMBO e IMVIYUMBO y de los entes vinculados?

### **2. LA PREMISA NORMATIVA**

#### **2.1. Normas jurídicas a considerar**

Para resolver el presente asunto debemos tener presente lo dispuesto en los artículos 23, 51 de la Constitución Política.

#### **2.2. Precedentes jurisprudenciales**

Al decir de los accionantes, se trata el presente evento de la vulneración los derechos fundamentales constitucionales: INDIVIDUALES

### **DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA.**

La Constitución colombiana en su artículo 51, proclama que "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en su sentencia 079/08, del 31 de enero de 2008, que el "DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA" adquiere rango fundamental, cuando opera el factor de conexidad con otro derecho fundamental, o cuando puede evidenciarse una afectación del mínimo vital, especialmente en personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, ya que, como lo ha reiterado esta Corporación, el derecho a la vivienda adquiere importancia en la realización de la dignidad del ser humano. Así, la prosperidad de una acción constitucional para la protección de este derecho, está sujeta a las condiciones jurídico-materiales del caso concreto en las que el juez de tutela determine si la necesidad de vivienda conlleva elementos que involucran la dignidad o la vida de quien acude a esta instancia judicial."

La protección de los derechos colectivos, pues la ley precitada regula. El análisis efectuado por esa Corporación parte de una premisa, según la cual la acción de tutela, por regla general, no procede para la protección de los derechos colectivos, pues la Constitución ha previsto en su artículo 88 que este tipo de derechos podrán ser protegidos por las acciones populares, reguladas en la ley 472 de 1998. Así, con la entrada en vigencia de esta ley, la acción de tutela cobra definitivamente carácter subsidiario para el procedimiento adecuado para hacerlos valer, de tal forma que la procedencia de la acción de amparo se torna, entonces, excepcional, razón por la cual los juzgadores deben ser especialmente cuidadosos al comprobar el requisito de conexidad con la afectación de derechos fundamentales. En este sentido, es claro que la acción de tutela como mecanismo para la protección de derechos colectivos sólo es procedente si se cumplen los requisitos antes expuestos, siendo el de la conexidad del derecho colectivo con uno de índole fundamental el pilar de los demás.

### **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**

El concepto de dignidad humana fue analizado Corte Constitucional, en Sentencia C-355/06 en los siguientes términos:

Al igual que la vida, el concepto de dignidad humana cumple diversas funciones en el ordenamiento constitucional colombiano, como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional (Ver la sentencia T-881 de 2002), en la cual se hace un exhaustivo recuento de los alcances funcionales y normativos del concepto dignidad humana.. Así, la Corte ha entendido que el enunciado normativo "dignidad humana", desempeña tres roles distintos: (i) es un principio fundante del ordenamiento jurídico y en este sentido tiene una dimensión axiológica como valor constitucional, (ii) es un principio constitucional y (iii) tiene el carácter derecho fundamental autónomo.

Desde estos diversos planos la dignidad humana juega un papel conformador del ordenamiento jurídico. En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución. "La dignidad humana...es en verdad principio fundante del Estado (CP art.1). Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución. La dignidad, como principio fundante del Estado, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia..." (Sentencia T-401 de 1992).. Así mismo ha sostenido, que la dignidad humana

constituye la base axiológica de la Carta. "En la base axiológica de la Carta se encuentra en última instancia la dignidad de la persona en el marco de un Estado social de derecho" (Sentencia T-301 de 1993). En el mismo sentido, en la sentencia T-123 de 1994, afirmó la Corte: "La Constitución establece un marco de valores y principios materiales, que se estructuran como fundamento de un verdadero sistema axiológico. Este sistema se basa en la dignidad humana, como principio que indica que el hombre es un ser que tiende hacia su perfeccionamiento, al desarrollar plenamente lo que por naturaleza se le ha dado como bienes esenciales: la vida, la salud, **el bienestar**, la personalidad, entre otros.", de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales. (Sentencia T-472 de 1996). >>

### 3. EL CASO CONCRETO

Con fundamento en la posición jurisprudencial acabada de citar, se procede al análisis concreto del caso que ahora nos ocupa, a fin de determinar si las entidades accionadas han conculcado los derechos constitucionales del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO.

Analizado el caso concreto, se evidencia que junto con otros predios más, la vivienda donde residía el afectado para el año 1997, ubicada en la Calle 2ª Oeste No. 5-18, predio 01-01-02-390006000, con matrícula inmobiliaria 370-0208457, presentaron un fenómeno de asentamiento de terreno y en el sector del barrio Nuevo Horizonte, con fundamento en el decreto No. 0051, emitido por la alcaldía de Yumbo, los moradores de tales viviendas fueron obligados a desalojar con el compromiso de la Administración Municipal de darles nueva vivienda.

Se observa dentro del plenario, que efectivamente se encuentra bajo la titularidad de dominio del lote en mención el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, e igualmente aparece demostrado que en dicho sitio actualmente existe una cancha construida en concreto, utilizada por la comunidad así como también que actualmente al accionante le están cobrando impuestos por dicho predio que no posee. Aparece demostrado, por la misma aceptación que hace INVITYUMBO al contestar la tutela, que a la fecha el accionante y su grupo familiar no lo han sido reubicados y que desde el año 1999, el accionante ha vivido lugares, no propiamente otorgados por el municipio.

De otro lado, de acuerdo a las explicaciones dadas por los accionados, se tiene que INVITYUMBO, ha indicado que el accionante estuvo por fuera del Municipio de Yumbo, por espacio de 9 años, que actualmente se está gestionando un programa de vivienda para reubicar las familias damnificadas pero de la ola invernal, y que el accionante no puede ser incluido en dicho plan por no tener esta condición. Que dicha entidad está gestionando la compra y habilitación de suelos para nuevos proyectos de reubicación de vivienda, que no puede determinar una fecha precisa para la entrega de la vivienda, ya que en estos momentos no hay programa alguno para ser incluido y reubicado.

Según lo narrado, si bien la Administración Municipal en su oportunidad atendió la emergencia causada por el desastre natural, protegiendo la vida, la salud y demás derechos tanto del accionante como los demás afectados y concretamente en el predio del señor VALENCIA GALINDO, la administración Municipal realizó un complejo deportivo por solicitud expresa de la comunidad, para la recreación de los moradores del Barrio Nuevo Horizonte, con lo cual se puede

sostener que el accionante no se encuentra disfrutando de la tenencia ni mucho menos de la posesión del lote.

Ahora bien, respecto al derecho a la vivienda digna, si bien es cierto que el Estado no está en la obligación de proporcionar vivienda a la totalidad de los habitantes del país que adolezcan de dicha necesidad, y que su deber -en principio- estriba en la fijación de condiciones y promoción de planes de vivienda, con los recursos presupuestales, también lo es que en virtud al principio consagrado en el artículo 13 de la C. Política, el Estado tiene la obligación de brindar protección especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y en el caso concreto al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, hace 9 años que desocupó su vivienda por la emergencia presentada y aún no le han solucionado reubicándolo con una nueva vivienda, pese a que tal derecho le fue reconocido por el mismo ejecutivo cuando emitió los Decretos 0101 Bis del 9 de mayo de 1997 y 0051 del 28 de enero de 1998 (fl. 15 a 19) a través de los cuales considera, en el primer acto administrativo que la zona de ladera, Barrio Nuevo Horizonte de Yumbo, viene padeciendo en forma evidente un fenómeno de remoción y desplazamiento de tierra, que grandes precipitaciones lluviosas registradas en la municipalidad, llevan a la aceleración del desplazamiento del bloque de tierra en el sector, lo que ocasiona el derrumbamiento y agrietamiento de las viviendas situadas en el sector, que la administración está en inminente necesidad de superar la grave emergencia y por ello declara la urgencia manifiesta en el municipio de Yumbo; en el segundo acto administrativo considera que de acuerdo a la información suministrada por el Comité Local de prevención y atención de desastres, desde el día 22 de abril de 1997 se evidenció un deslizamiento de tierra que afectó las manzanas circundantes al Centro docente del Barrio Nuevo Horizonte y ordena la evacuación provisional de sus moradores.

En su parte pertinente dicen los decretos municipales

**"Decreto 0101 Bis del 09 28 mayo de 1997**

*Que el enfrentar la situación de emergencia por la cual atraviesa el Municipio de Yumbo, conlleva a poner en marcha una serie de medidas y pro, ambas que beneficien a la comunidad y se les proteja en su vida, bienes salud etc.*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Declarase la urgencia manifiesta en el Municipio de Yumbo, con el fin de atender y solucionar problemas en lo referente a:*

*Planes de vivienda de interés social.*

*Drenaje de canales.*

*Construcción de obras civiles*

*Alquiler de maquinarias*

*Contratación de estudios*

*Reubicación de viviendas (adquisición de bienes inmuebles)*

*.... Y todas las demás obras necesarias e indispensables que tengan que ver con los hechos indicados.*

**ARTICULO SEGUNDO.** *El alcalde Municipal ejecutará las acciones financieras, traslados y adiciones presupuestales requeridas para atender la urgencia manifiesta declarada en el artículo primero del presente Decreto. La que se mantendrá por un periodo de seis (6) meses.*

*ARTICULO TERCERO: Facúltase al Secretario de Obra y Servicios Públicos y al Gerente de INVIVUMBO, para que ejecuten todas aquellas obras que se requieran para atender las medidas emergentes y que están contempladas en el anterior artículo de este decreto..."*

**"Decreto 0051/ 28-01-98**

*Que de acuerdo a la información suministrada por el Comité Local de Prevención y atención de desastres, desde el día 22 de abril de 1997, se evidenció un deslizamiento de tierra que afectó las manzanas circundantes al centro Docente del Barrio Nuevo Horizonte y ese mismo centro docente.*

*Que el fenómeno evidenciado inicialmente en la parte media alta del Barrio Nuevo Horizonte, se hizo lento afectando la parte inferior o pie afectando el deslizamiento un total de 8 (ocho) manzanas.....*

**DECRETA:**

*ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en alerta anaranjada la zona comprendida entre las calles 1W a 5W con carrera 4ª, 5 y 6 del Barrio Nuevo Horizonte, y en consecuencia ordenase la evacuación provisional de sus moradores.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Las familias damnificadas que aún no han evacuado la zona determinada en el artículo anterior, serán beneficiarias en un subsidio de arrendamiento para agilizar el proceso de evacuación...*

*ARTÍCULO TERCERO: ....."*

*ARTÍCULO CUARTO:....."*

Corolario de lo anterior, se puede inferir, de igual manera, que el MUNICIPIO DE YUMBO en virtud de la declaratoria de urgencia emanada de los dos decretos mencionados, al acogerse al sistema para la prevención y atención de desastres, en tales circunstancias podía adelantar procesos de reubicación de recursos ante las entidades del orden nacional o departamental y la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres de manera subsidiaria, como apoyo a los esfuerzos locales y regionales, si la magnitud de los hechos excede la capacidad de los primeros o por haberse declarado legalmente la zona de riesgo y conforme a ello estaba en condición de coordinar con las autoridades nacionales y locales responsables las acciones pertinentes, oportunas y efectivas que aseguraran que estas familias recibieran la provisión adecuada y suficiente de agua potable, alimentos, vestuario y demás componentes de la ayuda humanitaria de emergencia, así como para asegurar el goce efectivo de sus derechos a la educación y a la salud, situación que en estos momentos no es objeto de análisis. De igual manera, el alcalde municipal y concretamente en este caso INVIVUMBO, también debió coordinar con las autoridades pertinentes la entrega de las ayudas o auxilios necesarios que asegurara al accionante y su familia una vivienda que cumpliera con condiciones de dignidad y salubridad, así ésta fuera de carácter temporal, pues no se trataba de una protección a largo plazo, sino de una protección integral e inmediata, situación que se evidenció para el accionante, quien narra en el derecho de petición elevado al Alcalde de turno (fl. 1 y 2) que le pagaron el arriendo.

De igual forma, es una obligación de INVIVUMBO, reubicar a la familia del accionante en un predio que ofrezca todas las garantías de una vivienda digna, evento que aún no ha tenido ocurrencia, primero porque el señor CESAR

AUGUSTO VALENCIA GALINDO no aceptó, junto con otras 6 familias, la reubicación en el barrio San Jorge del municipio, y estaban en todo su derecho para negarse si no se encontraban conformes con las condiciones de las nuevas viviendas; en segundo lugar, porque después de 9 años regresa el accionante con la intención de recuperar su derecho a la reubicación y a partir de dicho momento debe someterse a los trámites legales pertinentes. El hecho de realizar la petición varios años después de ocurrida la evacuación, no impide que el derecho del accionante le sea reconocido, y como prueba de ello es que el mismo ente obligado a reubicarlo - IMVIYUMBO-, no ha negado tal derecho, sino que justifica no poder concretarse, debido a que está gestionando la compra y habilitación de suelos para nuevos proyectos de reubicación y vivienda sin que a la fecha le pueda determinar de forma clara y precisa cuándo, dónde, cómo y en qué condiciones se le adjudicará vivienda al accionante, por no haber en el momento programa alguno para incluirlo. Pero resulta que la mencionada justificación viene dándosele al accionante desde el 5 de enero de de 2010, cuando al contestársele el derecho de petición con radicación 2358 del 15 de diciembre de 2009, le indican que cuando se dé inicio al programa se le informará qué documentos debe aportar y además le advierten que debe APLICAR de acuerdo a la ley para ser reubicado. Y, se pregunta el Despacho ¿cuánto tiempo más debe esperar el accionante?, si para contestarle la petición de fondo, es decir para informarle que ya se ha dado inicio al programa lleva IMVIYUMBO más de dos años (28 meses) cuánto tiempo tendrá que esperar el señor VALENCIA para que se le materialice su reubicación? Demasiado tiempo para efectivizarse su derecho. Por lo tanto resulta imperioso que IMVIYUMBO realice las gestiones pertinentes para la iniciación del programa y la reubicación real y material del accionante y su grupo familiar, máxime si al tratarse de un asunto derivado con una declaratoria de urgencia manifiesta, el Municipio cuenta con las herramientas para solicitar ayuda de otras entidades.

De otro lado, aparece probado que al accionante le están cobrando los impuestos de predial unificado del predio No. 010102390006000 y que según las contestaciones de las diferentes entidades se pudo establecer que actualmente en el predio en cuestión se encuentra construido un polideportivo, es decir que el lote ha pasado bajo la tenencia y posesión del Municipio y para que opere el traslado de cuenta del impuesto a nombre del éste, se requiere que la calidad de propietario se demuestre con instrumento solemne como es la escritura pública o el Acto Administrativo que determine que IMVIYUMBO realizó la reubicación y con estos documentos poder iniciar el proceso de mutación ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que figure a nombre del municipio y no se cause el impuesto en cabeza del actual propietario, tal como lo expresa el Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, profesional Especializado Ejecuciones Fiscales (fl. 36). Ahora bien, si de conformidad con Estatuto Tributario del municipio de Yumbo, Acuerdo 016 de 2004, artículo 15 son sujetos pasivos del impuesto predial la persona natural o jurídica, propietaria o **poseedora** de predios ubicados en el territorio del Municipio de Yumbo y responden solidariamente por el pago del impuesto el propietario o poseedor, de sana lógica se puede colegir que es el Municipio de Yumbo, el ente que debe cubrir el valor de los impuestos generados a partir del mismo momento en que se produjo la evacuación y por tratarse de un hecho notorio dicha posesión, se le pueden cobrar impuestos de manera directa por parte del ente recaudador, Secretaría de Hacienda Municipal, vinculado a esta acción.

Por lo tanto, al responder el problema jurídico se tiene que aparece demostrada la vulneración de los derechos fundamentales del accionante,



con respecto al MUNICIPIO de YUMBO e IMVIYUMBO, a quienes se les ordenará reubicar y adjudicar la respectiva UNIDAD DE VIVIENDA PARA EL GRUPO FAMILIAR del accionante, así ello implique la modificación del PBOT por parte del primero. De igual forma se protegerá el derecho del accionante de no cancelar valor alguno por concepto de impuesto sobre el predio 01-01-0239-0006-000, entendidos como tales los que se vienen causando a partir del momento en que se realizó la evacuación del lote de terreno, es decir desde el año 1997 y en su lugar la carga de sufragar tales rubros será del MUNICIPIO DE YUMBO, quien además deberá realizar las gestiones necesarias ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para registrarse como actual poseedor. Lo anterior, sin embargo no se predica frente a los vinculados SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL y SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, pues su actuación depende de las gestiones de los dos encartados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos invocados por el señor **CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO** contra **EL MUNICIPIO DE YUMBO e IMVIYUMBO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE YUMBO y a IMVIYUMBO** la reubicación y la adjudicación inmediata con títulos de propiedad y entrega real y material de la respectiva UNIDAD DE VIVIENDA para el accionante que ofrezca condiciones de habitabilidad, servicios públicos domiciliarios básicos como acueducto de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. En este proceso de reubicación y adjudicación se deberán respetar los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad señalados y asegurar la plena participación de los afectados. Esta reubicación y adjudicación deberán realizarse **dentro de los 6 meses** siguientes a la comunicación de la presente sentencia, incluida dentro de ese plazo, si se hace necesaria, la modificación del PBOT. Los accionados deberán informar a este despacho constitucional la forma como han dado cumplimiento a la presente sentencia, con los planes de acción y seguimiento.

**TERCERO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE YUMBO** representado por el alcalde municipal de Yumbo, que mientras se reubica a esta familia y hasta tanto se logre su restablecimiento socioeconómico, **dentro de las 48 horas** siguientes a la comunicación de la presente sentencia, coordine con las autoridades nacionales y locales responsables, las acciones pertinentes, oportunas y efectivas que aseguren que la familia del accionante viva en condiciones dignas.

**CUARTO: ORDENAR** al **MUNICIPIO DE YUMBO**, que proceda a cancelar el impuesto predial unificado del predio No. 010102390006000, generado a partir del año 1997, fecha de evacuación de la familia, toda vez que el ente municipal actualmente es el poseedor de ese predio, por encontrarse hallarse allí construido un polideportivo para la comunidad del barrio Nuevo Horizonte de Yumbo. Además, en el término de 8 días deberá realizar las gestiones necesarias para registrarse como actual poseedor del mencionado predio ante el INSTITUTO

GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de no afectar al accionante con cobros de impuestos que éste no está obligado a cubrir.

**QUINTO: DESVINCULAR** a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL y a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**SEXTO:** En caso de no ser impugnada, **REMITIR** a la Honorable Corte Constitucional, con sede en Santafé de Bogotá, para su eventual revisión de conformidad con el artículo 32 del decreto 2591 de 1.991.

**SÉPTIMO: LLEVAR** a cabo por la secretaría la notificación en la forma y términos que establece el artículo 30 del precitado Decreto 2591.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

lar



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 05/04/2021  
**Hora:** 11:44 AM  
**No. Consulta:** 233796065  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 370-709504  
**Referencia Catastral:** 768920102000002170011000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-12-2003 Radicación: 2003-101429

Doc: ESCRITURA 1897 del 2003-11-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (RELOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-16018

Doc: ESCRITURA 4116 del 2007-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$15.099.604

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE UNA VIVIENDA MINIMA DE INTERES SOCIAL

EFFECTUADA CON RECURSOS DE LA CONSTRUCTORA ASOTEC E.A.T. EL CUAL CEDE A TITULO GRATUITO AL MUNICIPIO DE YUMBO-  
---BTA. FISCAL 00096515/2008 (DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: MUNICIPIO DE YUMBO X



97  
Lote  
de  
inscripción

*Alcaldía de Yumbo*

**ACTA DE ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE  
(CASA DE HABITACION) UBICADA EN LA CIUDADELA CACIQUE JACINTO II  
ETAPA, CON NOMENCLATURA CALLE 15Nte N° 10AN-09**

En el Municipio de Yumbo (Valle), a los diez y ocho (18) días del mes de Diciembre del año 2012, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los fallos de Tutela de Primera Instancia Nro. 027 de mayo de 2012 – Rad. 2012-114 –del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y de Segunda Instancia Nro. 172 de junio 8 de 2012, Rad. 768924003001/2012-00114-01, del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, el Dr. FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890.399.025-6, JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ, Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo y el señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.530.972 de Vijes -- Valle, en su condición de accionante y persona que resultara protegida en sus derechos fundamentales con las indicadas Sentencias de Tutela, se reúnen para formalizar materialmente la entrega al favorecido de la vivienda localizada en la Calle 15C Nte. N° 10AN-09, Ciudadela Cacique Jacinto II Etapa, bien perteneciente al Municipio de Yumbo, según consta en la Escritura Pública N° 4.116 del 29 de Diciembre del 2007, y con N° Matricula Inmobiliaria: 370-709504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área de 66.67m2, comprendido dentro de los siguientes Linderos NORTE: Con Lote No. 10 en 10 metros SUR: Con el Lote No. 12 en 10 metros, ORIENTE: con la zona de parqueadero con 6.67 metros, OCCIDENTE: con lote No. 13 en 3.335 metros y con el Lote No. 9 en 3.335 metros. La vivienda consta de dos alcobas, sala comedor, mesón y lavaplatos, lavamos, sanitario y ducha enchapados, tres ventanas metálicas con sus respectivos vidrios, puerta de entrada metálica, reja metálica de salida al patio posterior, instalaciones eléctricas, plafones (7) interruptores (6), tomacorrientes (5), trasluz tapado con tejalit, un contador de energía, un contador de agua, caja de breakers, lavadero de ropas con tanque, construcción en obra negra, paredes medianeras, techo en plancha de concreto y pisos en cemento. Esta propiedad se le entrega materialmente al Señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.530.972 expedida en Vijes (Valle) mientras se le realiza la tradición para lo cual se suscribirá Escritura Pública de PERMUTA, donde el Municipio recibe el predio del señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO, el cual está ubicado en la Calle 2E N° 5-18 Urbanización Nuevo Horizonte, estando actualmente en posesión del Municipio donde existe una losa en concreto.

FERNANDO DAVID MURGUEITIO C.  
ALCALDE MUNICIPAL

JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ  
Secretario Gestión Humana y Recursos Físicos

CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO  
CC N°6.530.972 Vijes

Yo Do WILLIAMS ALZATE SALAZAR   
ALMACENISTA

GESTION DOCUMENTAL  
Original Almacén.  
ALM046/ZULY/OFC2012



Alcaldía  
de Yumbo

104-29 103

Yumbo, 18 de Junio de 2020.

Sr(a).  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario Jurídico  
Alcaldía de Yumbo  
tel.: 6516600  
Email: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
Yumbo

Asunto: "RESPUESTA OFICIO 10429228 – ASUNTO: solicitud certificado de riesgo.

Cordial saludo:

*Atendiendo la solicitud del radicado de la referencia, y a las competencias del área del Departamento Administrativo de Planeación e Informática, remito certificado de riesgo No 104-08.02.024-2020.*

Cordialmente,

ARQ. ANDRES PEREZ ZAPATA.  
Director  
Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Gestión Documental:  
Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Felipe Pastrana Campo.  
Revisó y Aprobó: Arq. Andrés Pérez Zapata



Alcaldía  
de Yumbo

CERTIFICADO DE RIESGO  
No. 104-08.02.024-2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DEL MUNICIPIO DE YUMBO

CERTIFICA QUE

Conforme con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y a los Estudios de cartografías de Amenazas por Movimientos en Masa, Procesos Erosivos y Análisis de Vulnerabilidades para Establecer el Riesgo en las Comunas y Zona Rural del Municipio de Yumbo, el predio identificado con el número predial 76892010202170011000 y Matricula Inmobiliaria No: 370-709504, **NO ESTA EN ZONA DE RIESGO**, por fenómenos naturales tales como deslizamientos.

Antes de adelantar cualquier tipo de obra en este predio y una vez obtenida la línea de demarcación, deberá solicitarse la licencia de construcción ante el Departamento de Planeación de Yumbo, según se establece en el Decreto Nacional 1469 de 2010. Evite incurrir en multas y sanciones.

Dado en el Municipio de Yumbo (V), a los dieciocho (18) días del mes de Junio de dos mil veinte (2020).

ARQ. ANDRES PEREZ ZAPATA.

Director

Departamento Administrativo de Planeación e Informática

Gestión Documental:  
Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Felipe Pastrana Campo.  
Revisó y Aprobó: Arq. Andrés Pérez Zapata



Alcaldía  
de Yumbo

137

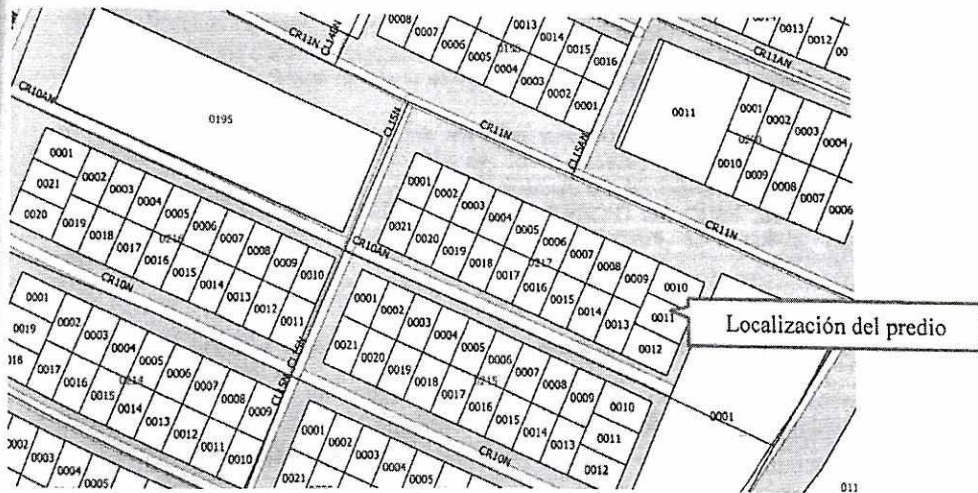
Yumbo, 18 de Junio de 2020.

**CERTIFICADO DE RIESGO**  
No. No. 104-08.02.024-2020

MUNICIPIO DE YUMBO

MAPA RIESGO

PREDIAL: 76892 01 02 0217 0011 000  
MATRICULA INMOBILIARIA 370-709504



Gestión Documental:  
Proyectó y elaboró: Ing. Andrés Felipe Pasirana Campo.  
Revisó y Aprobó: Arq. Andrés Pérez Zapata

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcaza  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:76050





AA 32212744

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

(4.116) CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS. -----

FECHA: YUMBO, DICIEMBRE, VEINTINUEVE (29) del año DOS MIL SIETE (2.007). -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-709504.....

NUMERO PREDIAL: 01-02-0195-0001-000 (Globo de Mayor extensión)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Un predio urbano, distinguido como el Lote No. 11, de la Manzana AM 13, ubicado en La Ciudadela Cacique Jacinto II Etapa de este Municipio de Yumbo - Valle del Cauca.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y VALOR: Código No. 0911 Declaración de la construcción por la cantidad de (\$15.099.604.20.oo. Mcte), y Cesión a Título Gratuito Código No. 122.....

QUIENES INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIONES: .....

MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, con Nit. No. 890.399.025-6 y Asesores Técnicos Comunitarios ASOTEC E.A.T, con Nit. No. 800192289-6 .....

FENCABEZAMIENTO.....

En el Municipio de Yumbo - Valle, Republica de Colombia, a los (...29...) del mes de Diciembre del año (2007), ante mi, Doctor RAUL JIMÉNEZ FRANCO Notario Único del Circuito de Yumbo - Valle.....

II- COMPARECENCIA.....

Compareció: De una parte LUIS FERNANDO LENIS BARCO, varón colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.456.227 de Yumbo Valle, quien obra en esta escritura en nombre y representación legal del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en su condición de Alcalde Municipal según acta de posesión de fecha 03 de mayo de año 2006 que se adjunta para que se protocolice con este instrumento, y HAROLD JOSE VACCA MENESES, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.622.818 expedida en la ciudad de Cali, quien obra en este acto como representante legal de La Empresa Asociativa De Trabajo ASOTEC E.A.T en calidad de asociado constructor, cuya existencia y representación legal se acredita con el Certificado

161  
144  
171  
K...  
3/1/10

de Cámara y Comercio de Cali, con Nit. 800192289-6, con domicilio en la Calle 53N No.9N-15 Barrio El Bosque de la Ciudad de Cali. ....

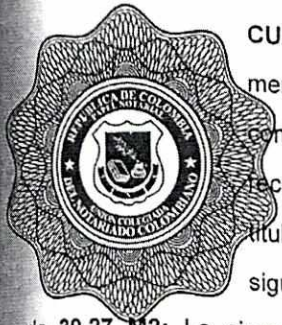
**III- DECLARACIONES.....**

**PRIMERA:** Declara el compareciente HAROLD JOSE VACCA MENESES en representación de la Empresa Asociativa de Trabajo ASOTEC E.A.T, que por medio de la presente escritura pública, declara la construcción y sesión a título gratuito de una Vivienda al MUNICIPIO DE YUMBO VALLE, en el lote que continuación se describe en la siguientes cláusula.....

**SEGUNDA: PROPIEDAD DEL INMUEBLE:** Que es de propiedad del Municipio de Yumbo (Valle), un lote de terreno urbano ubicado en Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, distinguido como el Lote No.11 de la Manzana AM 13, de la urbanización Ciudadela Cacique Jacinto II, ubicada en la Calle 15CN No 10AN-09 de la actual nomenclatura de la cual se adjunta copia del certificado para que se protocolice con este instrumento; con un área de 66.67m<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Con el Lote No.10 en 10 metros, SUR: Con el Lote No.12 en 10 metros, ORIENTE: Con la zona de parqueadero No. 3 en 6.67 metros OCCIDENTE: Con el lote No. 13 en 3.335 metros y Con el lote No. 9 en 3.335 metros, Lote que consta con instalaciones Hidráulicas, Sanitarias y Eléctricas. Este inmueble se identifica en la oficina de instrumentos Públicos, con la matrícula inmobiliaria No 370-709504 y catastralmente, será segregada del predio de mayor extensión No. 01-02-0195-0001-000 una vez registrada la presente escritura;.....

**TERCERA: TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por el Municipio de Yumbo, por compra en mayor extensión hecha por este Municipio a Daniel Perea Jaramillo, según escritura publica No. 2496 del 17 –12-2002 corrida en la Notaria Única del círculo Notarial de Yumbo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-450513 (predio de Mayor Extensión) Matrícula que fue cerrada para abrir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-694988; posteriormente mediante escritura publica No. 1897 del 11 de Noviembre del 2003 se efectuó el reloteo del predio de mayor extensión y se determino el lote objeto de la presente escritura .....

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



127  
145

AA 32212745

CUARTA: CONSTRUCCION: Que sobre el lote

mencionado en la cláusula segunda, se efectuó la construcción de una vivienda mínima de interés social con recursos de la constructora ASOTEC E.A.T el cual sede a título gratuito al Municipio de Yumbo - Valle, con las siguientes especificaciones técnicas: Un área construida de 39.27 M2; La cimentación consiste en una losa superficial sobre vigas corridas fundidas sobre el relleno compactado de Roca Muerta, compactada y con espesor de 0.50 a 1.00 mtrs de acuerdo a las indicaciones del estudio de suelos. Las dimensiones y especificaciones de la viga y losa están acorde con los planos estructurales presentados en la propuesta y que hacen parte integral del convenio asociativo: Los muros de la vivienda estructuralmente sismo-resistente. Están contruidos en mampostería confinada en ladrillo tolete macizo Con un espesor de 12 cms hasta una altura de 2.30 mtrs y además cuenta con sus vigas de amarre en todo el perímetro de la construcción. La cubierta es una losa de concreto de mínimo 10 cms de acuerdo al diseño estructural presentado en la propuesta. La vivienda cuenta con batería sanitaria completa esto es: ducha, lavamanos, inodoro e incrustaciones. Cuenta con dos (2) alcobas, un salón Múltiple que consta de comedor y cocineta, y un área para futuro desarrollo en le primer piso. Los pisos se entregan en concreto, el piso del patio esta recubierto con una mezcla de concreto de 2.500 PSI dotado con su respectivo sifón, el piso del cuarto de baño esta enchapado en cerámica y en la ducha los muros están enchapados a una altura de 1.80 mts. En las paredes donde están instalados el lavamanos, lavadero y mesón de cocina se enchapo a 0.40 cms de alto y a lo largo del elemento. La carpintería metálica es en lámina calibre 22 así: La puerta de acceso a la vivienda es de 2.00 mtrs de alto por 0.90 cms de ancho con su respectiva cerradura de seguridad, la puerta de baño con su respectivo marco metálico y nave en triples económico entamborada; la ventana de sala comedor será tipo corrediza de mínimo 1.20 mtrs por 1.40 mtrs y las ventanas en áreas de alcobas mínimo de 1.20 mtrs por 1.20 mtrs y la reja de acceso al patio en ángulos y varillas de acero con pasador que permita la adaptación de un candado, la cocineta consta de mesón prefabricado en granito pulido de 1.50 mtrs por 0.60 cms con su respectivo lavaplatos de acero

inoxidable de 0.30 cms por 0.50 cms y sistema de desagüe. La zona de oficios

varios esta dotada de 1 lavadero de 0.90 cms por 0.60 cms en granito pulido. Las viviendas cuentan además con su sistema de alcantarillado domiciliario en tubería P.V.C sanitaria en diámetros que varían de 6" a 2" (pulgadas), un sistema de red hidráulica y red eléctrica con sus respectivos contadores de energía y acueducto. El lote esta totalmente encerrado con muros en mampostería a una altura de 2.00 mtrs.. Esta solución de vivienda se encuentra dotada de los servicios públicos básicos como son: Acueducto, Alcantarillado y Energía, cuya facturación se causara a partir de la fecha de esta escritura y será asumidos en su totalidad por el Municipio de Yumbo (Valle). Para llevar a cabo la construcción de esta solución de vivienda, la constructora ASOTEC E.A.T se acogió a los planos aprobados según Licencia de construcción No 331-03 expedida por el Departamento De Planeacion Municipal de Yumbo, de la cual se adjunta copia para que se protocolice con este instrumento;.....

**QUINTA: VALOR DE LA CONSTRUCCION:** Que el valor de la construcción de la vivienda es la suma de: Quince Millones Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuatro Pesos Con Veinte Centavos (**\$15.099.604.20.00. Mcte**), construcción que se realizo a expensas y con recursos de la constructora ASOTEC E.A.T, la cual sede a titulo gratuito al Municipio De Yumbo Valle,.....

**SEXTA: CESIÓN DE LA VIVIENDA:** Que en la fecha de la presente escritura, el Municipio de YUMBO – Valle del Cauca, acepta la cesión gratuita a entera satisfacción de la vivienda cedida a titulo gratuito por la constructora ASOTEC E.A.T identificada con NIT: 800192289-6, representada legalmente por HAROLD JOSE VACCA MENESES.....

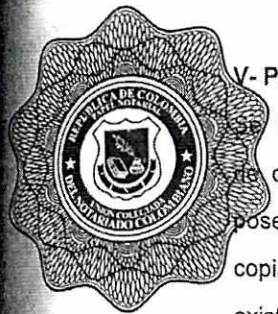
**SEPTIMA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales, la boleta fiscal y los gastos de registro de esta escritura serán cancelados conforme a las disposiciones legales que rigen para las viviendas de interés social a si: 1. los gastos notariales correspondientes al otorgamiento de esta escritura, serán asumidos por la constructora ASOTEC E.A.T , 2. El Registro y la Boleta Fiscal serán cancelados por el Municipio de Yumbo - Valle .....

**IV-ACEPTACIÓN:** En este estado presentes los comparecientes, de condiciones civiles ya anotadas, declaran que aceptan la presente escritura, por estar en un todo de acuerdo con el objeto del presente acto jurídico.....

201-2007

146  
146

AA 32212746



V- PROTOCOLIZACIONES.....

Protocolizan: Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes, copia del acta de posesión del Alcalde, constancia del ejercicio del cargo, copia del NIT del Municipio de Yumbo, certificado de existencia y representación de ASOTEC E.A.T. ,

Certificado de La Tesorería Municipal de Yumbo, que no existe dependencia de valorización municipal por tal motivo no se expide el paz y salvo correspondiente:, Paz y Salvo Municipal de Yumbo No. 0083867 expedido el 26 de noviembre de 2.007 y válido hasta el 31 de Diciembre de 2.007 , Paz y Salvo No.17091 de valorización departamental, firmado en Cali el 28 de noviembre de 2007 válido por 90 días, y certificado de nomenclatura.

VI- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: .....

Leída en legal forma la presente escritura a los comparecientes la aprobaron y se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes retardado, determinados a la tasa y forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios (Art. 37 Decreto 960 de 1.970, Decreto 650 de 1.996 Art. 14);, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario quien de todo lo antes expuesto da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos a los otorgantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Los Comparecientes (HASTA AQUÍ LA

MINUTA PRESENTADA) se corrió esta escritura en cuatro hojas de papel

notarial números: AA 32212744, AA 32212745, AA 32212746.-

LOS OTORGANTES

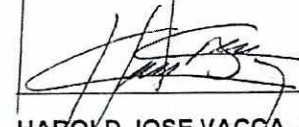


LUIS FERNANDO LENIS BARCO

Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle)



INDICE DERECHO



HAROLD JOSE VACCA MENESES.

Representante Legal de ASOTEC E.A.T



INDICIE DERECHO

EL NOTARIO

  
Dr. RAUL JIMÉNEZ FRANCO  
Notario Único de Yumbo





Alcaldía  
de Yumbo

121.29.067

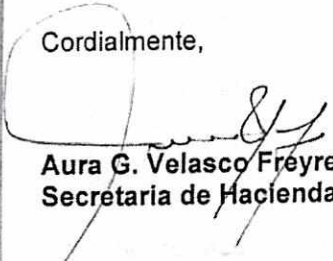
Yumbo, 24 de Febrero de 2021

Doctor:  
**JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA**  
Secretario Juridico  
Municipio de Yumbo

Asunto: Solicitud de certificación de impacto fiscal para enajenación a título gratuito de lote de terreno al Señor Julio Cesar Valencia Galindo por Proyecto de Decreto

Dando respuesta a su oficio 073 del día 02 de Febrero, modificando por fecha el Certificado generado el 21 de Julio de 2020 que dice que en el acápite uno (1), se expide el Certificado de Impacto Fiscal del lote de terreno ubicado en la calle 15CN # 10AN-09 Lote Ciudadela Cacique Jacinto II Manzana AM 13 con área de 66,57 m2 con Matricula Inmobiliaria 370-709504 y numero de predial No 768920102000002170011000000000.

Cordialmente,

  
**Aura G. Velasco Freyre**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Luis E. Hernandez S. – Profesional Universitario *manzanas*

Copia: Archivo



Alcaldía  
de Yumbo

En mi calidad de Profesional Universitario con Funciones de Contador y con Destino al proyecto de enajenación a título gratuito de bien inmueble ubicado en Yumbo, Hago Constar:

La entidad denominada MUNICIPIO DE YUMBO NIT 890399025-6 con domicilio social en Calle 5 No 4 – 40 de Yumbo, sometida a la vigilancia Oficial y reconocida como persona jurídica por La Asamblea Departamental según Ordenanza No. 40 del 08 de abril de 1912.

#### CERTIFICA:

1. De acuerdo a solicitud de la Secretaria Jurídica de expedir certificación del impacto fiscal frente a la enajenación a título gratuito al señor CESAR AUGUSTO VALENCIA GALINDO identificado con la Cedula de Ciudadania No 6.530.972 de Vijes (V), dando cumplimiento al fallo de tutela del Juzgado Primero Municipal de Yumbo (V), predio ubicado en la calle 15CN # 10AN-09 Lote Ciudadela Cacique Jacinto II Lote 11 Manzana AM 13 con area de 66,67 m2 con la matricula inmobiliaria No.370-709504 y el número de predial No.768920102000002170011000000000.
2. Según el aplicativo SRF se encuentra registrado este lote con el código No.31002011 placa 000019 por un valor de \$3.730.391.732, correspondiente a un lote de terreno rural predio :0002000304430000 Mat 370-694988 Proyecto de Vivienda Colinas Corvivalle.
3. Que de acuerdo a los saldos registrados en los libros contables cuenta contable 160502 bienes inmuebles rurales y el valor registrado en el avalúo catastral de acuerdo al reporte del programa de impuestos plus, se realiza el siguiente análisis de impacto fiscal del inmueble presentando un porcentaje de impacto fiscal no representativo para los bienes inmuebles del 0.00032 por ciento que no genera gastos adicionales ni otorga beneficios tributarios para el Municipio de Yumbo.





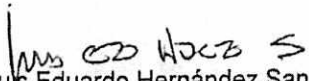
Alcaldía  
de Yumbo

Relación del análisis:

VALOR CUENTA CONTABLE EN LIBROS BIENES INMUEBLES RURALES (CORTE AL 31 DE DICIEMBRE/2020)	202.616.643.836
COSTO BIEN INMUEBLE MATRICULA 370-694988 PREDIO No. 0002000304430000	3.730.391.732
AVALUO CATASTRAL -2020	64.955.000
VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE	64.955.000
% DEL IMPACTO FISCAL	0,00032

Para constancia se firma el presente certificado a los 18 días del mes de Febrero del 2021.

Atentamente,

  
Luis Eduardo Hernández Santamaría  
Profesional Universitario Contador  
No. T.P. 112014

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

146

Oficio No. 110.2.29 - 071  
Yumbo junio 26 de 2020

Doctor  
JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA  
Secretario de Despacho Secretaria Jurídica  
Municipio de Yumbo

REFERENCIA: Respuesta al oficio No. 103.29.211 de junio 18 de 2020 referente a  
Solicitud de certificación de bien inmueble Matricula inmobiliaria 370-709504

La oficina de Gestión Humana y Recursos Físicos de acuerdo al fallo 21699 de 2012 Consejo de Estado que establece; Que los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos; estos últimos corresponden a los predios de la Nación que pueden ser adjudicados a las personas que reúnan las condiciones, requisitos establecidos en la legislación.

Que de la información consolidada en los documentos del terreno que reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Físicos.

#### CERTIFICA

1. Que el predio urbano ubicado en el Lote No. 11, de la Manzana AM 13, ubicado en la Ciudadela Cacique Jacinto II Etapa de este Municipio de Yumbo – Valle del Cauca y con Matricula Inmobiliaria 370-709504, hace parte de los inmuebles propiedad del Municipio de Yumbo.
2. Que el predio urbano ubicado en el Lote No. 11, de la Manzana AM 13, ubicado en la Ciudadela Cacique Jacinto II Etapa de este Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria 370-709504, es un bien inmueble fiscal propiedad del Municipio.
3. Actualmente no está destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos.

Cordialmente,

ELDER EMILIO DAVILA DIAZ  
Almacenista General  
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboró Silvia Muñoz  
Proyecto Hugo Valencia – Contratista apoyo LA



104.1-28-12 \_\_\_\_

Yumbo, abril 19 de 2021

2021-04-19 15:05 U VENTANILLA 3  
 DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
 REM/DES: ALCALDIA DE YUMBO  
 ASUNTO: RESPUESTA 100-02-117-UMATA  
 DES/ANEX: 4 FOLIOS  
 ORD:00-21-ACIAS SESIONES PLENA-ACIAS SESIONES  
 Concejo Municipal de Yumbo  
 \*2021-100-000173-2\*

**SEÑORA**  
**GUILLERMINA BECERRA CAICEDO**  
 Secretaria general Concejo Municipal  
 Calle 5 N° 4-40 Modulo 1 CAMY  
 servicioalcliente@concejoyumbo.gov.co

Asunto: Respuesta oficio Rad. Web 73512 de marzo 23/ 2021 N° concejo 100-02-117.

Cordial saludo

En referencia al asunto le comunico que la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental UMATA, para dar respuesta a la solicitud de los planes de compensación durante los dos (2) últimos años relaciona la siguiente información:

1. Constructora **Jaramillo Mora S.A.** a través de la empresa Ingeniería y Asesorías Forestal SAS está realizando una compensación del Proyecto Constructivo Ciudad Guabinas en la cual realizo las siguientes acciones en los predios de interés hídrico listados en el siguiente cuadro:

Herramientas de Manejo del Paisaje Implementadas							
Ítem	Nombre Predio	Ubicación (vereda)	Herramientas del paisaje a implementar				
			Construcción cerco (Km)	Siembra árboles	Siembra piro-resistentes	Estudio florístico	Estudio Faunístico
1	Cabañas I	Telecom	1,6	-	600	Si	Si
2	Amapola	Telecom	1,8	-	-	Si	Si
3	Rancho Verde	Telecom	0,525	-	-	Si	Si
4	Última Copa	Mulaló	2,9	-	1260	Si	Si
5	El Bosque	Salazar	1,8	-	210	Si	Si
6	La Niebla	Rincón Dapa	1,5	1130	-	Si	Si
7	La Mansella	La Olga	1,5	-	-	Si	Si
TOTAL			11,625	1130	2070	Si	Si

Fuente: Ingeniería y Asesorías Forestal SAS.

Como se terminó de establecer la compensación en el primer trimestre del año 2020, todavía se debe continuar con los mantenimientos por 2 años más.

2. En cumplimiento de la Resolución 671 de 2003, 578 de 2005 y 1414 de 2005 expedidas por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy ANLA), donde se imponen obligaciones de compensar 3 a 1 a **Cementos Argos S.A.**, debido a las actividades de minería desarrolladas en la instalación denominada La Calera (Titulo Minero -8420)

**Avance Compensación Forestal 3-1 Predios El Placer**

En los predios de intervención por el proyecto de compensación forestal 3:1 se establecieron 101.105 Plántulas forestales nativas y 5.505 frutales; que en total suman 106.610 plántulas, dando cumplimiento así a lo aprobado por parte de la CVC.



PREDIO	AREA DEL PREDIO (Ha)	PROPIETARIO	SECTOR	AVANCE	
				Siembra	Aislamiento
				(Ha)	(Km)
La Esperanza	11,1	Alcaldía Yumbo	El Placer	6,1	1,139
Cabañas 1	29,5	Alcaldía Yumbo	El Placer	29,5	0,95
Cabañas 2	39,9	Alcaldía Yumbo	El Placer	39,9	0,95
Los Mangos	76,8	Alcaldía Yumbo	Chancos	76,8	1,3
<b>TOTAL AVANCE</b>	<b>157,3</b>			<b>152,3</b>	<b>3,2</b>

**Fase III Se realizó la reforestación en 60 has en los predios Lomas 1 y Lomas 2**

La Buitrera:

Para el 2020 se definió establecer 70Ha en los predios asignados en la Buitrera, a diciembre 15 se establecieron 60Ha y se terminó la preparación de las 10Ha restantes. A diciembre 31 de 2020 quedan establecidas las 70Ha presupuestadas.

Predios	Área de los predio (Ha)	Propietario	Sector	Siembra (ha)	No arboles
Lomas 1 y 2	92,3001	Alcaldía de Yumbo	La Buitrera	70	40.000

Predios	Área a intervenir de los predios (Ha)	Propietario	Sector	No arboles
Las Gaviotas 1,2 y 3 La Floresta Estrellas 1 y 2	200	Alcaldía de Yumbo	Yumbillo	120.000

3. **Abastecemos de Occidente SA (Supermercado Belalcázar)**, Se realiza compensación para el cumplimiento de la Resolución CVC 0713-000890 de 2020 "por la cual se otorga autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados", donde se les autoriza la erradicación de dos árboles y se debió compensar con 50 individuos entre los cuales se sembraron según la siguiente tabla:





No	Arbol	Cantidad
1	Acacias	7
2	tulipanes negros	7
3	samanes	6
4	Almendros	6
5	flor amarillo	6
6	mangos	6
7	Guayacanes rosado	6
8	Pomarroso	6
	<b>Total</b>	<b>50</b>

#### 4. Planes de compensación por afectación de especies arbóreas de las obras civil en el municipio de yumbo.

PLANES DE COMPENSACION ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUMBO				
ITEN	NOMBRE/ENTIDAD	LUGAR AFECTACION	ARBOLAS SEMBRADOS	LUGAR
1	MARIO ECHEVERRY	CALLE 12 # 7-12 URIBE	35	PREDIO DE INTERES HIDRICO CERRO GORDO CORREGIMIENTO LA BUITRERA
2	HUGO GIRALDO PARRA (CONSORCIO VIAS HD 2020)	CARRERA 12 A ENTRE CALLES 18 Y 19 DEL BARRIO LA ESTANCIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO	10	PARQUES DEL PINAR BARRIO LA ESTANCIA MUNICIPIO DE YUMBO
3	HUGO GIRALDO PARRA (CONSORCIO VIAS HD 2020)	CARRERA 8 N° 11-56 BARRIO URIBE-URIBE MUNICIPIO DE YUMBO	4	PARQUES DEL PINAR BARRIO LA ESTANCIA MUNICIPIO DE YUMBO
4	HUGO GIRALDO PARRA (CONSORCIO VFAS HD 2020)	CALLE ENTRE CARRERAS 10 Y 11 BARRIO URIBE	8	PARQUES DEL PINAR BARRIO LA ESTANCIA MUNICIPIO DE YUMBO
5	ENRIQUE LAURIDO (CONSORCIO VIAL YUMBO 2019)	CARRERA 6 ENTRE CALLES 1 OESTE Y 4 NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE YUMBO	15	PARQUES DEL PINAR BARRIO LA ESTANCIA MUNICIPIO DE YUMBO
6	CONSORCIO YUMBO M&R	CALLE 11N Y TRANSVERSAL 6N EN LOS BARRIOS LLERAS, GUACANDA Y PIZARRO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO	9	TRAMO DE LA CALLE 11 N Y TRANSVERSAL 6 N DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Como se terminó de establecer las compensaciones, todavía se debe continuar con los mantenimientos por 2 años más. De acuerdo al cronograma de actividades y se realiza el seguimiento por parte de la Unidad municipal de asistencia agropecuaria y ambiental UMATA.

Agradezco la atención

Atentamente

DAVID RENE FLOREZ LENIS

Profesional especializado con funciones en la UMATA

Proyecto: David Florez  
Elaboro: Diego Bravo  
Copia: UMATA Yumbo